

**LIMITES DE GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES
(LEY 26215, ART. 45)**

- - - - -

CAMARA NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA DE ACTUACION JUDICIAL - RESOL. Nº 6 /09

Expte. "SJ-65, Fº 28/07"

Buenos Aires, 22 de abril de 2009.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que el art. 45 de la ley 26215 establece que ***"En la elección a cargos legislativos nacionales los gastos destinados a la campaña electoral que realice un partido, no podrán superar en conjunto, la suma equivalente a un peso con cincuenta centavos (\$ 1,50) por elector habilitado a votar en la elección"***.

"A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores."

A su vez, el art. 46 dispone que la Cámara Nacional Electoral, al iniciarse la campaña electoral, deberá informar a los partidos, alianzas o frentes electorales el límite de dichos gastos y que esa información debe ser publicada en el sitio web del Poder Judicial de la Nación puesto a disposición del fuero electoral.

2º) Que la campaña electoral para la elección de diputados y senadores nacionales del 28 de junio de 2009 se inicia 60 días corridos antes de dicha fecha (art. 64 bis, 3er. párrafo del Código Electoral Nacional), por lo que corresponde proporcionar la información a que hace referencia la norma mencionada.

3º) Que la cantidad exacta de electores habilitados en cada distrito para votar en los referidos comicios -con excepción de aquellos que la ley considera que tienen 500.000 (cf. art. 45, 3er. párrafo)- se conocerá al momento de la publicación de las listas de electores depuradas -padrón definitivo-, 30 días antes de las elecciones (art. 29 del Código Electoral Nacional).

Empero, a fin de que las agrupaciones políticas puedan

contar con la información actualmente disponible, el cálculo habrá de efectuarse - provisoriamente- sobre la base de la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre de 2008, residentes en el territorio nacional y en el extranjero.

La correspondiente operación aritmética arroja, entonces, las cantidades indicadas en la planilla anexa.

Una vez conocida la cantidad final de electores habilitados en cada distrito se comunicarán los montos definitivos.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la ley 26.215, SE RESUELVE:

Comunicar la presente resolución a las agrupaciones políticas, por medio de los señores jueces federales electorales, y disponer su publicación en el sitio de internet del fuero.-

Ofíciase y hágase saber al Ministerio del Interior.-

Fdo.: Felipe González Roura (Secretario).-

LIMITES DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL AUTORIZADOS POR LA LEY 26.215 (Art. 45)
PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, ALIANZAS Y CONFEDERACIONES
(según padrón provisorio al 31/12/08)

LIMITE DE GASTOS PARA LA ELECCION LEGISLATIVA DEL 28/06/09

DISTRITO ELECTORAL	ELECTORES AL 31/12/08	COMPUTO DE ELECTORES según art.45 3º párrafo	LÍMITE DE GASTOS ART. 45, 1º párrafo (en \$)
CAPITAL FEDERAL	2.514.294	2.514.294	3.771.441
BUENOS AIRES	10.208.791	10.208.791	15.313.187
CATAMARCA	244.376	500.000	750.000
CORDOBA	2.400.110	2.400.110	3.600.165
CORRIENTES	665.715	665.715	998.573
CHACO	696.260	696.260	1.044.390
CHUBUT	330.825	500.000	750.000
ENTRE RIOS	880.092	880.092	1.320.138
FORMOSA	345.065	500.000	750.000
JUJUY	417.298	500.000	750.000
LA PAMPA	238.967	500.000	750.000
LA RIOJA	215.878	500.000	750.000
MENDOZA	1.153.853	1.153.853	1.730.780
MISIONES	683.332	683.332	1.024.998
NEUQUEN	377.294	500.000	750.000
RIO NEGRO	412.692	500.000	750.000
SALTA	754.469	754.469	1.131.704
SAN JUAN	441.608	500.000	750.000
SAN LUIS	294.309	500.000	750.000
SANTA CRUZ	183.984	500.000	750.000
SANTA FE	2.347.181	2.347.181	3.520.772
SANTIAGO DEL ESTERO	572.824	572.824	859.236
TIERRA DEL FUEGO	91.794	500.000	750.000
TUCUMAN	966.083	966.083	1.449.125